



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. M.S 4108

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION No. 0773
DEL 18 DE ABRIL DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con las Resoluciones 1807, 1869 y 2823 de 2006 expedidas por el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 174 de 2006 y 561 de 2006, y en especial las facultades delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Secretaría, mediante **Resolución No. 0773 del 18 de Abril de 2007**, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental para la flota vehicular de la Empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ - KENNEDY LTDA.**, identificada con NIT 860023460-4, ubicada en la Calle 42 C Sur No 78 H – 13 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, representada legalmente por el señor Carlos Julio Báez Tavera.

Que mediante radicado No. 2007ER35552 del 29 de Agosto de 2007, se solicitó incluir un (1) vehículo del parque automotor por conversión de Gasolina a Gas, identificado con placas SGL094.

Que en el mismo radicado, se solicita excluir de la Resolución No. 0773 del 18 de Abril de 2007, doce (12) vehículos por chatarrización.

Que igualmente, el Director Operativo de la mencionada Empresa, solicita incluir por Rematrícula Y Reactivación tres (3) Vehículos.

Que así mismo solicita incluir Veinticinco (25) vehículos más, los cuales fueron Revisados en los meses de Junio, Julio y Agosto de 2007 y aprobados en el programa de autorregulación.

Que por radicado 2007ER50566 del 27 de noviembre, solicita incluir dos (2) vehículos en el programa de autorregulación y excluir siete (7) vehículos por chatarrización.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **EL S 4 1 0 8**

Que mediante la Resolución 2077 del 24 de Julio de 2007, se modifico el programa de autorregulación, aprobado por la Resolución 0773 del 18 de Abril de 2007.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los resultados de las pruebas de opacidad practicada, obran en los Conceptos Técnicos No. 11756 del 30 de Octubre de 2007 y 14031 del 05 de Diciembre de 2007, emitidos por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, en el cual se concluye lo siguiente:

1. Evaluación De La Información

Tabla No. 2. Análisis de Radicado

RADICADO	ASUNTO
2007ER35552 del 29 de Agosto de 2007	Cambio de Combustible de un vehículo de Gasolina a Gas Natural
	Vehículos para excluir de la Resolución de Autorregulación por Chatarrización
	Vehículos para incluir en el Programa de Autorregulación
	Pruebas de opacidad de los meses de Junio , Julio y Agosto
2007ER50566 del 27 de Noviembre de 2007	Vehículos para incluir en el Programa de Autorregulación
	Vehículos Gas Natural para excluir de la Resolución de Autorregulación por Chatarrización.

4 EVALUACIÓN AMBIENTAL

Se revisaron dos aspectos importantes con el objeto de verificar la viabilidad de la modificación de la Resolución 2077 del 24 de Julio de 2007 (sic) por medio de la cual se aprueba el Programa de Autorregulación para la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ - KENNEDY LTDA**, así: la Evaluación Documental y la visita de evaluación de Opacidad de la Flota no utorregulada,

Adicionalmente, se continuó adelantando un proceso de capacitación con Acercar Transporte; a continuación se muestran los resultados obtenidos:





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 4 1 0 8

4.1 Evaluación Documental

La Coordinación del Programa verificó la conformidad del documento que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor inscrito por parte de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ-KENNEDY LTDA**, ya sea por chatarrización o inclusión de vehículos o por corrección en los datos de la flota inicialmente inscrita. De acuerdo a lo anterior se logra establecer que el parque automotor diesel y gas pasó de **488 vehículos** que tenía al 19 de Julio de 2007 fecha de la Resolución 2077, a **474 vehículos** que tiene a 1 de Noviembre de 2007, fecha del último vehículo adquirido por la empresa. A continuación se especifican las modificaciones en la flota.

Tabla 3. Porcentaje de Autorregulación de la Resolución Modificatoria 2077 del 19 De Julio de 2007

TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS RESOLUCIÓN DE AUTORREGULACIÓN 2077 DE 19 DE JULIO DE 2007	% DE AUTORREGULACIÓN OBTENIDO
488	454	93,03%

Cabe anotar que en la Resolución 2077 del 19 De Julio de 2007 se aprobó la autorregulación para **454 vehículos** de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ-KENNEDY LTDA**, alcanzando los porcentajes que para esa fecha se estipulaba en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006.

Tabla 4. Resultado de la Evaluación de Opacidad y modificaciones en la flota

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMA (RESOLUCIÓN 005 DE 1996 RADICADO)	ADICIÓN A LA FLOTA RADICADO	VEHÍCULOS CHATARRIZADOS	VEHÍCULOS HURTADOS	TOTAL DE FLOTA ACTUALIZADA
26 Diesel	2 Gas Natural y 3 Diesel	16 Gas Natural y 2 diesel	1 Diesel	474 vehículos



Los 11 vehículos chatarrizados se encuentran dentro de la Resolución de Autorregulación 2077 del 19 de Julio de 2007, por esta razón deben ser excluidos de la misma.

Los vehículos que transitan con Gas Natural se sugiere que aprueben el Programa de Autorregulación ya que este tipo de combustible es considerado ambientalmente limpio; por esta razón un vehículo a Gas Natural se relaciona en la tabla anterior como autorregulado.

4.2 Visita de Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a los vehículos recientemente inscritos y a los que no se autorregularon con la Resolución 2077 del 19 De Julio de 2007, de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ-KENNEDY LTDA**, durante los días 5, 7, 8, 25 y 26 de junio, 11 de julio y 21 y 22 de agosto de 2007, se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 5. Vehículos que cumplieron recientemente y porcentaje obtenido para la Resolución de Modificación

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE CUMPLIERON		NUEVO TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS		NUEVO % DE AUTORREGULACIÓN OBTENIDO
26 diesel	2 Gas Natural	RESOLUCIÓN 2077 de 19 de Julio de 2007		97,67%
		454	Menos 18 Chatarrizados y 1 Hurtado	
28 Vehículos		TOTAL 463		

Las planillas de registro de resultados de las mediciones de opacidad que soportan la anterior estadística y que fueron diligenciadas por operarios del Grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexan al presente Concepto y el registro digital hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

4.3 Capacitación

Posterior a la aprobación del Programa de Autorregulación de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ-KENNEDY LTDA**, esta empresa ha continuado el proceso de capacitación con la Ventanilla Acercar Transporte de la Cámara y Comercio de Bogotá, en los siguientes temas:





- Gerencia de Mantenimiento.
- Administración de Flota.
- Normas Técnicas Colombianas sobre procedimientos y equipos de medición de emisiones vehiculares.

5 ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

1) Considerando que la empresa de Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ-KENNEDY LTDA** ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de las Resoluciones 0773 del 18 de Abril de 2007 y la Resolución 2077 del 24 de Julio de 2007; la modificación de la última Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales ni de Programa de Mantenimiento establecidos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.

2) La Coordinación del Programa de Autorregulación Ambiental revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan las modificaciones hechas a la flota inscrita al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ-KENNEDY LTDA.**, que pasa de 488 a 474 vehículos y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos recientemente inscritos y de los que no se autorregularon con la Resolución 2077 del 19 De Julio de 2007 de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ-KENNEDY LTDA.** y teniendo en cuenta que la normatividad ambiental vigente no define procedimientos, ni límites de emisión para los vehículos que usan como combustible Gas Natural, dichos vehículos se toman como autorregulados considerando que el Gas Natural se cataloga como un combustible ambientalmente limpio; en este orden de ideas se concluye que el **97,67 %** de la flota, **CUMPLE** con los estándares de autorregulación.

6 CONCEPTO TÉCNICO

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006; y una vez establecido que el **97,50%** de la flota diesel y gas de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ-KENNEDY LTDA.** cumple con los estándares del Programa, en comparación con un mínimo del 95% del total de la flota diesel y gas, cumpliendo estándares de Autorregulación a la fecha de la última evaluación de opacidad que exige la Resolución 1869 de 2006, modificada por la Resolución 2823 de 2006, se sugiere que se **APRUEBE LA MODIFICACIÓN** de la Resolución 2077 del 19 De Julio de 2007, para que en esta Resolución sean incluidos los 26 vehículos de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOPERATIVA**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

EL 5 4 0 8

TRANSPORTADORA BOGOTÁ-KENNEDY LTDA. que recientemente cumplieron con los límites fijados para Autorregulación y no lograron ser autorregulados anteriormente, las placas de estos vehículos se relacionan en el Anexo 1. Las placas de todos los de vehículos que fueron chatarrizados y deben ser excluidos de la Resolución 2077 del 19 De Julio de 2007 y se relacionan en el anexo 2. Un total de 469, que cumplen los límites de autorregulación por esta empresa se relacionan en el Anexo 3.

Se sugiere a la Dirección Legal Ambiental que aclare a la empresa, en la Resolución Modificatoria que para mantenerse autorregulada debe cumplir con las nuevas condiciones que complementan las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, las cuales se precisan a continuación:

Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la Resolución 005 de 1996 o la que le modifique o sustituya.

- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la OFICINA DE CONTROL DE EMISIONES Y CALIDAD DEL AIRE de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio físico y en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoria realizada a equipos y personal por parte de la SDA.

Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad

Bogotá (in)indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 4108

total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa; 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuanto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa en un tiempo no mayor de 15 días después de efectuada la modificación.

Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las visitas técnicas de verificación de las mediciones de la opacidad a la flota autorregulada.

Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.

7 RECOMENDACIONES

Se recomienda sugerir a la empresa autorregulada que al realizar cualquier modificación del Parque Automotor, ya sea por chatarrización, desvinculación o conversión del vehículo a gas, se radique el oficio (dentro de los 15 días siguientes al suceso), informando tal situación y adjuntando los soportes, además de adjuntar copia física y digital del parque automotor actual incluyendo las modificaciones hechas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S 4 1 0 8

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el párrafo quinto del numeral 1 del artículo 1 de la Resolución 2823 de 2006, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación para su flota vehicular, podrán incrementar en cualquier momento el porcentaje de vehículos autorregulados. Lo anterior, para dar cumplimiento al cronograma establecido en el mismo artículo.

Que la norma citada igualmente prevé que para efectos de ingresar nuevos vehículos al programa de autorregulación, esta autoridad ambiental deberá de verificar las condiciones técnicas de los automotores.

Que como consecuencia de lo anterior, y una vez verificados por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental los resultados de opacidad de los vehículos que aún no han sido aprobados en el programa de autorregulación, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 0773 del 18 de Abril de 2007.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, Distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Que mediante Resolución No. 1869 del dieciocho (18) de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que dicha resolución fue modificada en su artículo cuarto por la Resolución 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo primero de la Resolución 2823 se previó:

ARTÍCULO PRIMERO. *Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:*

"ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

PLS 4108

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(..)

"En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso."
(Subrayado y negrillas fuera del texto original).

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo segundo que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Que así mismo el Decreto en mención, tiene previsto en el artículo tercero, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le corresponde:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que de la misma manera el citado artículo del decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el artículo sexto del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal H que corresponde al despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, se estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO: Delegar al director Legal ambiental las siguientes funciones:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U. S 4 1 0 8

b) expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente...".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero de la Resolución No. 0773 del 18 de Abril de 2007, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la Empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ KENNEDY LTDA.**, identificada con NIT 860023460-4, ubicada en la Calle 42 C Sur No 78 H - 13, localidad de Kennedy de esta ciudad, en el sentido de adicionar 28 vehículos al Programa de Autorregulación, los cuales se relacionan a continuación a saber:

Tabla 6. Vehículos autorregulados recientemente en las revisiones de Junio, Julio y Agosto 2007

No	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SGR686	DIESEL
2	SGW345	DIESEL
3	SGZ318	DIESEL
4	SHG721	DIESEL
5	SHH121	DIESEL
6	SHH543	DIESEL
7	SHH885	DIESEL
8	SHJ793	DIESEL
9	SHM250	DIESEL
10	SID694	DIESEL
11	SIE281	DIESEL
12	SIF613	DIESEL
13	SIG027	DIESEL
14	SII011	DIESEL
15	SII026	DIESEL
16	SIJ307	DIESEL
17	SIJ864	DIESEL
18	SIK112	DIESEL
19	SIN545	DIESEL
20	SIO502	DIESEL
21	SIQ248	DIESEL
22	VDI501	DIESEL
23	VDK521	DIESEL
24	VDM309	DIESEL
25	VDU312	DIESEL
26	SGL094	GAS NATURAL



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 4108

27	SF11557	GAS NATURAL
28	VDU312	DIESEL

PARÁGRAFO. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad de un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 0773 del 18 de Abril de 2007, quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- La flota autorregulada de la Empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ KENNEDY LTDA.**, deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la sociedad de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y la obligación de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control en vía y ser sujetos de sanción por las infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad autorregulada deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente, según el cronograma establecido en el artículo 1º de la Resolución 2823 de 2006, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 4108

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad autorregulada deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La sociedad autorregulada deberá presentar, cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada, a la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución, en archivo electrónico en un disco de 3½ (diskette) o Disco Compacto, con formato de Microsoft Excel 97 o posterior.

ARTÍCULO OCTAVO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación como mínimo dos (2) meses antes de su vencimiento.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir a la sociedad autorregulada, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya; todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Por parte de la Dirección Legal Ambiental, notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ KENNEDY LTDA.**, identificada con NIT 860023460-4, ubicada en la Calle 42 C Sur No 78 H - 13, localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Por parte de la Dirección Legal Ambiental, fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Por parte de la Dirección Legal Ambiental, remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **N.º 4108**

2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

21 DIC 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Herney Ampudia
Revisó: Luis Pintor
Expediente DM-02-2007-510.
Cootranskennedy Ltda.